PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

----- En la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de Junio de 2021, se constituye en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, el Sr. Juez Penal Dr. Horacio Daniel YANGUELA, para dictar sentencia (arts. 330 y 331 del C.P.P.) en autos caratulados "S., D. A. y otro p.s.a robo agravado en grado de tentativa." Legajo N°57.608 - Carpeta Judicial N°7074 seguida contra D. E. S., D.N.I N° X, hijo de A. y de N. S., nacido en Viedma en fecha 09/04/92, DNI. X, calle S. N° X de la ciudad de Viedma Rio Negro.-

Intervino por el Ministerio Publico Fiscal, la Fiscal General Dra. Mabel COVI y por la defensa técnica del imputado, su letrado, Dr. G. L.

----- Iniciada la audiencia y cedida que fuera la palabra a las partes intervinientes, la Sra. Fiscal, da cuenta que se ha acordado con la defensa del imputado la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, conforme art. 355 del Código Procesal Penal.

----- Conferida la palabra, la Sra. Fiscal relata los hechos elevados a juicio, tratándose del ocurrido el día 17 de enero de 2017 siendo las 10:00horas aproximadamente, S. con su torso sin ropa y pantalón corto de color azul ingresó previo dañar el seguro de una ventana corrediza, a la vivienda sita en calle A. Mza. X lote X, ya en su interior S. con un cuchillo, el cual apoyo en el pecho de la menor de edad (10 años) que se encontraba en el domicilio y tras amenazarla que iba a matar a su hermano más pequeño, sustrajo un televisor marca Philips de 42 pulgadas. Siendo encontrado por personal policial, S. en la intersección de las calles A. y Rivadavia de esta ciudad, llevándose el televisor y cuando un funcionario policial, habla con él intenta hacerse pasar por víctima de robo, pero manifestando que no haría denuncia, luego de pocos minutos, son escuchados gritos de la menor de edad que provenían del interior de una casa sita en Mza. X lote X que decía "...ESE ME ROBO MI TELE…. ME DEJO SIN MIRAR DIBUJITOS PARA SIEMPRE, ENCIMA ME PUSO UN CUCHILLO EN EL PECHO..., señalando a S..”--

Que la conducta fue encuadrada dentro de del tipo penal de robo agravado por el uso de arma, en grado de tentativa, previsto y reprimido por los arts. 166 inc. 2, 42 y 45 del Código Penal.

----- El Ministerio Público Fiscal formuló acusación, ofreciendo la siguiente prueba documental: 1) Acta Policial fechada el17 /01/2017, 2) Acta de Intervención Policial. Fechada el17 /01/2017, 3.) Croquis Ilustrativo suscripto por L. M. M., 4) Acta a S. D. E., 5.) Informe con fecha 17/01/17, 6) Dos entrevistas a C. A., 7) Informe Fotográfico N° 244.- con soporte digital obrante en la Policía Científica de esta ciudad, 8.) Planilla Prontuarial e Informe del RN.R.-

----- Con respecto a la pena, sostiene la Fiscal que requiere una de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES, solicita la unificación de la condena con la dictada el 13 de julio 2018, fundamenta este pedido en atención a lo dispuesto en el art.58 del código penal en razón de haberse violado de las reglas del concurso, señala que S. se encuentra cumpliendo una condena de CINCO AÑOS Y CUATRO MESES, que figura como legado MPF de Viedma 02129/17. Toma en cuenta para merituar la pena solicitada que se trata de un robo que si bien es agravado el mismo fue tentado y el elemento sustraído recuperado. -

----- Con posterioridad, el Sr. Defensor, adhiere a la propuesta del Ministerio Publico Fiscal de aplicación del Instituto de Juicio Abreviado, como respecto a la pena, solicitando su homologación.

Oído posteriormente el imputado: D. E. S., éste admitió su participación y responsabilidad en el hecho, el que fue leído en su totalidad y habiéndose realizado a su respecto, las preguntas de rigor (art. 355 C.P.P.) y a los fines de meritar la seriedad del acuerdo arribado, respecto a la admisión del hecho, su participación en el mismo y si está de acuerdo con la aplicación de la pena acordada; a lo que respondió afirmativamente".

----- Se procede a incorporar por lectura la prueba oportunamente ofrecida, en relación a él hechos por el que resultara acusado, toda la cual fue íntegramente transcripta en los párrafos precedentes.

----- Controlada la formalidad y seriedad del acuerdo entre las partes, el suscripto encuentra viable la aplicación del instituto del Juicio Abreviado (art. 355 C.P.P.) y paso a dictar sentencia en los términos de los artículos 330 y 331 del Código Procesal Penal.—

----- Por ello en primer término habré de referirme a la competencia del suscripto, por cuanto la aplicación del presente Instituto de juicio Abreviado, ha sido planteado en el marco de la audiencia de revocación de la Suspensión de Juicio a Prueba, de modo tal que se ha peticionado acorde lo dispuesto por el artículo 355 del C.P.-

En relación a los hechos por los cuales se dedujera acusación, de la prueba ofrecida en la pertinente acusación por parte del Ministerio Público Fiscal y la propia confesión del imputado, tengo por acreditada la participación y responsabilidad penal del mismo, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal.-

Pues de la valoración del plexo probatorio, obrante en el legajo de investigación fiscal, surge la concordancia de los hechos descriptos y que le fueran atribuidos a S. con los elementos normativos del tipo penal que le fuera reprochado y por el que se adoptará el presente temperamento condenatorio.-

En cuanto a la aplicación del Instituto de Juicio Abreviado; previsto por el artículo 355 C.P.P., entiendo que la prueba que he citado precedentemente como así el acuerdo al que arribaran las partes, permite dar curso a su aplicación.

Pues tampoco he de observar circunstancia alguna, que afectare el derecho de defensa en juicio del imputado, quien voluntariamente y con la asistencia técnica de su letrado defensor, admitió su participación respecto del ilícito atribuido y la aplicación de la vía propuesta, la cual resulta conteste con las constancias propias de la causa, por todo lo cual entiendo que el presente acuerdo no afecta el principio de legalidad.

----- Que la Calificación Legal escogida por el órgano acusador, en orden al delito atribuido y que he citado y detallado precedentemente, de acuerdo al plexo probatorio también citado y descripto, la adecuación del hecho en dicha figura legal, aparece “objetivamente” corroborada; lo cual lleva a sostener la convicción que el nombrado resulta autor penalmente responsable del mismos-

----- En cuanto a la pena a imponer, las partes han acordado DOS AÑOS (2) Y SEIS MESES (6) DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso. -

----- Por todo lo expuesto, la solicitud de pena habrá de ser homologada, por cuanto ello formó parte del acuerdo al que arribaran las partes a los fines de solicitar el presente Instituto de Juicio Abreviado. Pues la pena prevista en el ordenamiento penal conforme la calificación legal del hecho enrostrado, se encuentra dentro de los parámetros solicitados por las mismas, todo lo cual ha sido ponderado por el órgano acusador como la defensa técnica, en virtud de lo cual y dado que el órgano jurisdiccional no podrá sobrepasar la pretensión punitiva del órgano Fiscal con la anuencia de la defensa es que se homologa la misma.

----- En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa doy el siguiente: FALLO:

----- I) CONDENANDO a D. E. S., D.N.I N° X, cuyos demás datos personales obran en autos, como autor material y penalmente responsables por el hecho ocurrido el día 17 de enero de 2017, calificado como Robo Agravado por el uso de arma en grado de tentativa en carácter de autor, arts. 166 inc.2, 42 y 45 del Código Penal, en perjuicio de A. C., y D. A. V., a la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y costas del proceso. (Arts. 5, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal).

----- II) REGULAR los honorarios de la Defensa Publica, Dra. M. L. M., en la suma de SESENTA (60) IUS con cargo a su defendido, (Art. 239, 240 inc. 3º del Código Procesal Penal, arts. 6, 7 y 8 Ley XIII N° 4).

----- III) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (art. 331 del C.P.P.) y firme que sea, comuníquese y emplácese al encartado para que en el término de diez (10) días haga efectiva la suma de pesos dos mil quinientos setenta y seis ($2.576) en concepto de tasa de justicia (Ley 4438, modificada por la Ley 1806 –texto decreto 1345/91 art. 6°) haciéndole saber que, de no abonarse en dicho plazo, será intimado su cobro con una multa del 50% de la tasa omitida (Art. 13 de la Ley 4438).

---- IV) REMITASE una vez firme, al Juez de Ejecución a fin de ser elevada para su UNIFICACION a la ciudad de Viedma. -

Número de registro digital 1649/2021.-

030409-182411/311073-D

030409-182411/311073-D